

**RESOLUCIÓN No. 004/2024**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo Nro. 004/2024 de 30 de enero de 2024, actualmente vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 03 de febrero de 2024;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 07 de febrero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SEGE-2024-0882-E, la Compañía solicitó la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, por el lapso de un año contados desde el 07 de abril de 2024;

**QUE**, tras la verificación de los requisitos reglamentarios establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0057-O de 11 de marzo de 2024, solicitó informes a la Dirección General de Aviación Civil se pronuncien;

**QUE**, a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0431-M 13 de marzo de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el siguiente análisis: “(...) *En la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., no existe requerimiento de incremento o modificación de los equipos de vuelo a los autorizados en el permiso de operación emitido por el CNAC mediante Acuerdo No 004/2024. El AOCR # LAN-129-002, estuvo vigente hasta el 02 de febrero del 2024. La compañía hasta la presente fecha no ha reiniciado sus operaciones hacia y desde el Ecuador, considerando que la suspensión finalizó el 02 de febrero del 2024, conforme lo establece la Resolución No. 007/2023 (...)*”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0681-M de 18 de marzo de 2024, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Gestión de Seguros, puso en conocimiento la vigencia de los seguros reglamentarios de la compañía, concluyendo lo siguiente: “(...) *la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A mantiene vigente el certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 01 de julio de 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero numeral octava del permiso de operación, sin embargo la garantía para el fiel cumplimiento del permiso de operación se encuentra vencida con fecha 02 de febrero de 2024 incumpliendo lo dispuesto en el artículo primero numeral novena del permiso de operación y literal b) del artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial, particular que traslado para su conocimiento con el fin de que las áreas competentes continúen con el trámite correspondiente.*” Al ocurrir nuevos hechos de análisis la Gestión de Seguros, realizó un alcance al informe presentado y con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0726-M de 20 de marzo de 2024, manifiesta lo siguiente: “(...) *El 18 de marzo de 2024 se recibió la garantía bancaria Nro. GRB20200004731 emitida por el Banco Produbanco con fecha de emisión el 18 de marzo de 2024 y con vigencia desde el 02 de febrero de 2024 hasta el 03 de febrero de 2027 para responder por el fiel cumplimiento del Permiso de Operación otorgado a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A, para el Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. La Dirección Administrativa deja*

evidenciado que la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, realiza la entrega de la garantía bancaria después de haber transcurrido 44 días desde el 03 de febrero de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024 fecha efectiva de la entrega de la garantía en la DGAC. Además del análisis que antecede, se establece que la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, al no haber cumplido con lo dispuesto en el Permiso de Operación y normativa que regula la presentación de los seguros aeronáuticos presumiéndose que se ha generado un incumplimiento y contravención de segunda clase dispuesta en el artículo 69 literal f de la Ley de Aviación Civil codificada particular que será comunicado a la Subdirección General de Aviación Civil para el trámite correspondiente. (...);

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0057-M de 19 de enero de 2024, manifiesta y concluye lo siguiente: “(...) **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, no presentó la solicitud de renovación dentro de la compañía presenta como una **nueva solicitud de suspensión**, por el plazo de un año y contabilizando desde el 07 de abril de 2024, lo que resulta que dejaría un intervalo de tiempo desde el 03 de febrero al 06 de abril de 2024, **sin autorización de suspensión**. (...) En el año 2021 se transportó 2.585.380 pasajeros internacional donde la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** tiene un participación del 0%. Para el año 2022 dentro del mercado internacional se transportó 3.786.865 pasajeros, la compañía participa con un total de 1411 pasajeros, la participación es del 0.04%. En el 2023 se transporta 4.660.404 pasajeros, donde la compañía no tiene participación.”;

**QUE**, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-020-I de 25 de marzo de 2024, en el cual se concluye y recomienda: “El Consejo Nacional de Aviación Civil es la autoridad competente encargada de analizar y tomar una decisión respecto a la solicitud de suspensión total – temporal del permiso de operación de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** Es fundamental conocer la postura de la Compañía, por ende de conformidad con lo que estipula el Art. 122 del Código Aeronáutico, se ha convocado a una audiencia de interesados previo a que el Organismo tome una decisión dentro de su competencia. Los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil recomiendan atender favorablemente la solicitud; sin embargo, se evidencia que durante el lapso desde la vigencia del Acuerdo Nro. 004/2024 de renovación del permiso de operación de la compañía, que entró en vigor el 03 de febrero de 2024, hasta la fecha actual, la compañía no ha reactivado operaciones, ni ha procedido con la renovación del Reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo (AOCR). En cuanto a la presentación de la garantía bancaria referente al permiso de operación, se realizó el 18 de marzo de 2024, como lo demuestra el informe presentado por la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil. Se recomienda que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, reciba a la compañía en la Audiencia de Interesados debidamente convocada y notificada, a fin de contar con los elementos de análisis suficientes para tomar una decisión respecto a la solicitud de suspensión de su permiso de operación, el cual fue recientemente renovado por el Organismo.”;

**QUE**, en Sesión Ordinaria No. 003/2024 realizada el 26 de marzo de 2024, como punto No. 7 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-020-I de 25 de marzo de 2024, respecto de la solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, una vez realizado el respectivo análisis, sobre la base de los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, y recibir en Audiencia de Interesados a la Compañía, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Suspender total y temporalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo

público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, contado desde el 07 de abril de 2024 por un lapso de doce (12) meses; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**QUE**, mediante Extracto No. 013/2024 de 01 de abril de 2024, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 003/2024 realizada el 26 de marzo de 2024, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., la suspensión total temporal de su permiso de operación desde el 07 de abril de 2024 por el lapso de (1) año;

**QUE**, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0053-O de 05 de abril de 2024, se requirió al Representante Legal de la Compañía, realice la publicación del Extracto No. 013/2024 de 01 de abril de 2024, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional conforme lo establece el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, a través de Oficio Nro. DGAC-SEGE-2024-2397-E de 15 de abril de 2024, presentó los tres (3) ejemplares de las publicaciones del Extracto efectuadas en el DIARIO EL UNIVERSO, los días 11, 12 y 13 de abril de 2024;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, desde el **07 de abril de 2024** hasta el **07 de abril de 2025**, la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/2024 de 30 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2.-** La compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil, de mantener el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador, la Compañía deberá solicitar la renovación de su permiso de operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 3.-** La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se

autoriza en esta Resolución a la Compañía reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., a los **22 días del mes de abril de 2024.**

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Vanessa Lissette Lucio Velasco  
**SECRETARIO AD HOC DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VL

En Quito, D.M., a los **22 días del mes de abril de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 004/2024 a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., al correo electrónico: [mariela.anchundia@latam.com](mailto:mariela.anchundia@latam.com), señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Vanessa Lissette Lucio Velasco  
**SECRETARIA AD HOC DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**